

ORDENANZA N°: 3214/07.-

Ramallo, 17 de abril de 2007

VISTO:

La necesidad de adecuar los salarios del personal con el objeto de hacer frente a los mayores costos originados por el aumento del costo de vida; y

Que de las diferentes reuniones llevadas a cabo con los representantes de los trabajadores municipales, los mismos han solicitado una recomposición salarial que abarcara entre otras alternativas el paso de sumas recibidas hasta la actualidad como bonificaciones remunerativas al salario básico, pero que tal modificación conservara la diferenciación por jerarquías a las distintas categorías; y

CONSIDERANDO:

Que con objeto de dar lugar a lo solicitado por las representaciones gremiales, se consideró adecuado variar el valor del módulo salarial, índice utilizado para el cálculo de los salarios básicos;

Que dentro de las posibilidades financieras y presupuestarias el Departamento Ejecutivo Municipal consideró elevar el valor del módulo salarial de PESOS DOS CON CINCUENTA y NUEVE (\$ 2,59) a PESOS TRES CON CUARENTA y CUATRO (\$ 3,44), representando esto un incremento cercano al 33% del mismo;

Que la medida propiciada, ha procedido a aumentar el salario básico marcando esto una tendencia ante el válido reclamo de las mencionadas entidades gremiales;

Que la medida adoptada produce un impacto diferencial en los salarios de las diferentes jerarquías producto del cálculo modular, lo que torna necesario considerar en forma especial esta situación;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Incrementase el valor del módulo salarial vigente, el cual a partir del 1º de ----- enero de 2007 quedará establecido en la suma de **PESOS TRES CON CUARENTA y CUATRO (\$ 3,44)** y determinará el salario básico del personal de la Administración Central y del Ente Descentralizado Hospital Municipal “José María Gomendio”.-----

ARTÍCULO 2º) El incremento establecido en el Artículo 1º de la presente Ordenanza ----- absorberá la suma de **PESOS CUARENTA y CINCO (\$ 45.-)** de las Bonificaciones Remunerativas establecidas en las Ordenanzas respectivas; las correspondientes al personal Administrativo Clase V se unificarán en una única suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA y CINCO (\$ 155.-)**, excluyendo de este monto la Bonificación Remunerativa creada por Ordenanza 2315/03 – Artículo 3º.-----

ARTÍCULO 3º) Ratifícase el Complemento Remunerativo equivalente al **OCHO POR ----- CIENTO (8 %)** del Sueldo Básico de cada categoría tal como lo establece el Artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 838/1990.-----

ARTÍCULO 4º) Determinase la suma fija de **PESOS CIENTO DIEZ (\$ 110.-)**, a partir del ----- 1º de enero de 2007 la Bonificación Remunerativa (Código Salarial 007) creada mediante Ordenanza N° 2315/03 en su artículo 3º.-----

ARTÍCULO 5º) Determinínase la escala de módulos salariales a partir del 1º de enero de ----- 2007 la que como **ANEXO I**, forma parte integral de la presente.-----

ARTÍCULO 6º) Autorízase a la Secretaría de Presupuesto y Hacienda de la Municipalidad ----- de Ramallo, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, con el objeto de dar fiel cumplimiento a lo normado en la presente.-----

ARTÍCULO 7º) Derógase toda otra norma general o especial que se oponga a la presente

ARTÍCULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE ABRIL DE
2007.-----

ANEXO I – Ordenanza N° 3214/07
SUELDO BÁSICO DESDE ENERO 2007 – VALOR DEL MÓDULO 3,44

CAT.	Módulos	JERÁRQUICO	PROFESIONAL	TÉCNICO	ADMINISTRATIVO	OBRERO	SERVICIO
26	500	DIRECTOR A					
25	420	DIRECTOR B					
24	350	JEFE DPTO. A					
23	315	JEFE DPTO. B					
22	275	PROFESIONAL	I				
21	245	JEFE DIVIS. A	II A				
20	215	JEFE DIVIS. B	III				
19	200		IV	I			
18	185		V 1	II A	I		
17	180		VI	III	II A	I	
16	175			IV	III	II A	I
15	170			V 1	IV	III	II A
14	165			VI	V 1	IV	III
13	160			VII	VI	V 1	IV
12	155			VIII 2	VII	VI	V 1
11	150			IX	VIII 2	VII	VI
10	145			X	IX	VIII 2	VII
9	140			XI 3	X	IX	VIII 2
8	135			XII	XI 3	X	IX
7	130			XIII 4	XII	XI 3	X
6	125			XIV	XIII 4	XII	XI 3
5	120				XIV	XIII	XII
4	120				XV 5	XIV 4	XIII
3	115					XV	XIV 4
2	105					XVI	XV
1	100	PEON V				INGRESANTE	V